PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 22 DEL AÑO 2014.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 209.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.......**PAG. 15**

DECRETO NÚM. 228.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECOÁTL, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 33**

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

> DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

> > De

De Ar

En

Productos de capital

LMA LÓPEZ. DIP. ROSALIA P SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Palacio de Gobierno, Centra, Oux., 2 07 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

MONTEAGURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC-ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

GARINO CLIA

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC: ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 212.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAT LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS ITABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUEN

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.222

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA JALAPA DELMÁRQUES, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

> TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

> CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de mismo año, el Municipio de Santa María Jalapa del Márquez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$24'545,913.62
INGRESOS FISCALES	323,523.00
IMPUESTOS	50,403.00
Impuestos sobre los ingresos	16,401.00
Diversiones y espectáculos públicos	16,401,00
Impuestos sobre el patrimonio	24,902.00
Predial	24,902.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transaccior:es	9,100.00
Traslación de dominio	9,100.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Ilquidación o pago	1,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	
Impuestos (2013)	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	196,411.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	21,485.00
Mercados	19,300.00
Panteones	1,604.00
Rastro	581.00
Derechos por prestación de servicios	174,926.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	1,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	9,200.00
Licencias y permisos	3.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	15,614.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,502.00
Permisos para anuncios y publicidad	20,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	45,903.00
Sanitarios y regaderas públicas	4,200.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	50,001 00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 at millar	27,302.00
PRODUCTOS	27,601.00
roductos de tipo corriente	27,600.00
Perivado de bienes inmuebles	2,500.00
rrendamiento de otros bienes inmuebles	2,500 00
erivado de bienes muebles e intangibles	2,600.00
rrendamiento de maquinaria	2,600 00
najenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	22,500.00
aleriales pétreos	22,500 00

1.00

Derivado de bienes muebles e intang	ibles	•		00 DERECHOS	Recursos Fiscales	s Corrientes	196,411.00
Enajenación de objetos de valor APROVECHAMIENTOS			1 49,107	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de .00 bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,485.00
			•	Marandas	Recursos Fiscales	Corrientes	19,300.00
Aprovechamientos de tipo corriento	9		49,105	Pantennes	Recursos Fiscales		1,604.00
Multas			49,100	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	581.00
Indemnizaciones				O Derechos por prestación de servicio	s Recursos Fiscales	Corrientes	174,926.00
Por daños a patrimonio municipal				OO Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros				00 Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Recuperación de fianzas de cumplimie	ento			00 Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,200.00
Recuperación de fianzas de anticipo				Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Recuperación de fianzas de vicios ocu	iltos		1.	OO Licencias y refrendos para el			
Participaciones derivadas de la aplicad	ción de leyes		1.	•	Recursos Fiscales	Corrientes	15,614.00
Donaciones			1.	servicios Expedición de licencias, permisos o			
Aprovechamientos por aportaciones y	cooperaciones		1.	autorizaciones para enajenación de	Recursos Fiscales	Corrientes	1,502.00
Aportación de beneficiarios			1.0		Popumas Finantas	Corrientes	20,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS			2.0	Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	45,903.00
Adjudicaciones judiciales y administrat	ivas		1.0	Agua potable, drenaje y alcantarillado Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Aprovechamientos diversos			1.0				
PARTICIPACIONES, APORTACIONE	S Y CONVENIOS		24'222,390.6	pública	Recursos Fiscales	Corrientes	50,001.00
•	.0 / 00/11/2/11/00		,	Servicios de vigilancia, control y	Recursos Fiscales	Corrientes	27,302.00
PARTICIPACIONES			6′482,573.0	PRODUCTOR	Recursos Fiscales	Corrientes	27,601.00
Fondo municipal de participaciones			4'530,476.0	Productos de tino corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	27,600.00
Fondo de fomento municipal			1'462,108.0	Productos de tipo corriente Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Comentes	2,500.00
Fondo municipal de compensacione	s		184,300.0	O Arrendamiento de otros bienes inmueble		Corrientes	2,500.00
Fondo municipal sobre la venta final	de gasolina y diesel		305,689.0			Corrientes	2,600.00
APORTACIONES	• ,		17'739,775.6		Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00
	4			Enaienación de bienes muebles no			
Fondo de aportaciones para la infrae	structura social munici	pal	12'071,281.1	sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	22,500.00
Fondo de aportaciones para el fortale	cimiento de los munic	ipios y	. E1000 404 E	Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,500.00
de las demarcaciones territoriales y d			5'668,494.5	Productos de capital	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
CONVENIOS	Ť		42.0	Derivado de bienes muebles e intangible		De Capital	1.00
Convenios federales		*	39.00	Enajenación de objetos de valor	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Convenios federales			3.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	49,107.00
Programas federales		-	36.00	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	49,105.00
•				Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	49,100.00
Convenios estatales			1.00	indeminationes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Programas estatales	•		1,00		Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Convenios particulares			2.00	Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	2,00
Particulares	*		2.00	Recuperación de fianzas de cumplimiento		Comentes	1,00 1,00
				Recuperación de fianzas de vicios ocultos Participaciones derivadas de la aplicación		Corrientes	
ARTICULO 2 En cumplimiento a lo di	•			de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
General de Contabilidad Gubernamen Ingresos por Fuente de Financiamiento y		presenta la Ula	isincación de los	Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ingresos por rueme de rinanciamiento y	ECONOMICA.			Aprovechamientos por aportaciones y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
				cooperaciones Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Comentes	1.00
CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO	Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	INGRESOS	ESTIMADO	Adjudicaciones judiciales y		Corrientes	1.00
				administrativas	Recursos Fiscales		
TOTAL			£34/545 013 63	Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
TOTAL			\$24'545,913.62	Participaciones , aportaciones y convenios	Recursos Federales	Corrientes	24'222,390.62
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	323,523.00	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6'482,573.00
				Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'530,476.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,403.00	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'462,108.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,401.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	305,689.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,401.00	Fondo municipal sobre la venta final de			₩
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	23,902.00	gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	184,300.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	23,902.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17'739,775.62
mpuestos sobre la producción, el	11000100011000100	001/10/100	20,000.00	Fondo de aportaciones para la	Recursos Federales	Corrientes	12'071,281.11
consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,100.00	infraestructura social municipal	Necuisos rederates	Comences	12 07 1,201.11
Fraslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	9 100 00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de			
mpuestos no comprendidos en las	7,000,000		0 .00	las demarcaciones territoriales y del	Recursos Federales	Corrientes	5'668,494.51
racciones de la ley de ingresos				D.F.			
ausadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	42.00
nteriores pendientes de liquidación o				Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	39.00
oago				Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	3 00
	Recursos Fiscales	Comentes		Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	36 00
mpuestos de leyes de años anteriores,	-		. 202 22	Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
o en la actual, pendientes de cobro	D		1,000 00	Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1 00
•	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000 00	riogramas estatates			
o en la actual, pendientes de cobro inpuestos (2013)				Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	2.00
o en la actual, pendientes de cobro npuestos (2013) ONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	*			
o en la actual, pendientes de cobro inpuestos (2013)				Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	2.00

•	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb re	Octubre	Noviembr e	Diclemb re
TOTAL	24,545,913 .62						•		•				
IMPUESTOS	50,403.00	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200,30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200,30	4,200.30	4,200.30	4,200.30
CONTRIBUCIONE S DE MEJORAS	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	196,411.00	16,367.5 8	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,357.58	16,367.58	16,387.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.5 8
PRODUCTOS	27,601.00	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10
APROVECHAMIEN TOS	49,107.00	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.26	4,092.25
PARTICIPACIONE S Y APORTACIONES	24,222,390 .62	540,214. 42	2,314,197. 98	2,314,197. 98	2,314,197. 98	2,314,197. 98	2,314,191. 98	2,314,197. 98	2,314,197. 98	2,314,191. 98	2,314,191. 98	2,314,197. 98	540,214. 42
Participaciones	6,482,573. 00	540,214. 42	540,214.4 2	540,214.4 2	540,214.4 2	540,214.4 2	540,214.4 2	540,214.4 2	540,214.4	540,214.4 2	540,214.4 2	540,214.4 2	540,214. 42
Aportaciones	17,739,775 .82	0.00	1,773,977. 58	1,773,977. 58	1,773,977. 56	1,773,977. 58	1,773,977. 58	1,773,977. 58	1,773,977. 56	1,773,977. 58	1,773,977. 58	1,773,977. 56	0.00

SABADO 22 DE MARZO DEL AÑO 201

0.00

0.00

6.00

0.00

24 NOVENA SECCIÓN

42.00

Convenios

0.00

6.00

8.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

6.00

6.00

0.00

6.00

6.00

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SÓBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o especíáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica.

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brulos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;

- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorerla Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorerla Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la Tesorería Municipal y se recape nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal. Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de Interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral

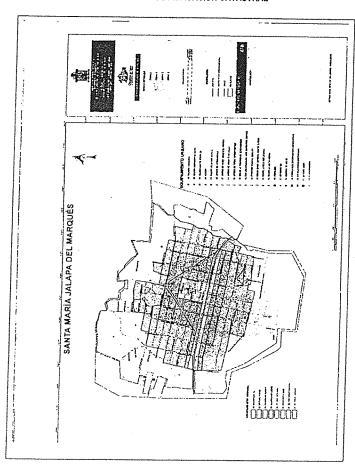
TABLA DE VALORES UNITARIOS POR MZ DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE DAXACA

-	TIPOLOGIA DE C	CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CUAVE	ANTOFFINE
	REGRE	~ ···	*ASICO	1761	1217.00
<u>į</u>	ACON	ATAL	MAMO	18142	1 5477.00
			MOMMO	WH2	\$419.00
i			ECOHÓMICO	IME)	\$670,00
1	ANTH	JUA	MEDIO	IAM4	\$230.00
!			ALIO	ins	\$1,394.00
			MUT ALTO	LAMS	SUPPLIES
ĺ		İ	BASICO	14.81	\$251,00
:			MHENO	HUMOZ	\$743.00
:	İ		FCONOMICO	18003	\$1,013.00
!	İ	UNIFAMILIAR	MEDIO	HUMA	\$1,341,00
	HABITACIONAL		N.TO	HUAS	11,647,00
	-	1	MUY AUO	HUMS	\$1,992.00
		<u></u>	ESPECIAL	HOE .	\$2,043.00
		PLURIFAMILIAR	FCOMOMICO	11703	1795.00
			ALTO	HPAS	11.01.00
			FCONOMICO	PCE3	\$1,079,00
		COMERCIO	MEDIO	PCMI	\$1,44,00
			NIO .	PCA5	\$2159.00
			ECONÓMICO	r#3	\$943.00
		JAIDTZUGHE	MEDIO	P#44	\$1,101,00
			ALIO	rsas .	\$1,394.00
	DEFROQUECIÓN		BÁSICO	P081	1440.00
		BODEGA -	ECONOMICO	PBC3	\$638.00
			MEDIA	PSMI	\$764.00
			ECONOMICA	LCD	\$1,215,00
		BSCURIA	MCDU	PEM4	#1.501.00
			ALIA	PEA3	11,530,00
AHRICOM		HOSPITAL	WEDIO	PHOME	\$141300
			VIIO	PHOA5	11,634,00
			ECOHÓMICO	PHE3	\$1,090,00
		HOTZL	MOIO	PHM4	\$1,600,00
		1.01.1	AUO	PHA5	1211/02
			ESPECIAL	PHE7	12.443.00
		DTACIONAMIENTO	BASICO	COESI	\$251.00
		ļ	MHMO	COE12	\$397.00
		MBERCA	ALID	CONI	11.164.00
			MEDIO	COTE4	\$1,320,00 \$948,00
		TINIS	ALIO	COTES	\$1,013.00
		PRONTÓN	WEDHO	COFR4	\$891.00
		FROMOW	ALTO	COTES	\$1,005.00
			SÁSCO	COCOI	\$15/.00
1	COMPLEMENTARIAS	CONFERTIO	(CONOMICO	COC03	\$209.00
1			WEDIO	COCO4	\$251.00 \$461.00
- 1		······································	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M3
		CITTERNA	(COHÓMCO	COCI	
1	1		MBDIA	COCI	1616 00 1723.00
- 1	ŀ		CATEGORIA	CLAVI	VALOR E/ML
!	-	41804 8/0-/	MHMO	CONTS	
-	!	SAXDA PERIMETRAL	ECONOMICO	COSS	\$209.00 \$252.00
	}		QIO3M	COSP4	1314 09

TANA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

	,	3	ş	UEO UBARC	र्यार				XR0	RUSTICO \$/Ha		Mai	MATER.
NASO VATINCESO	Å.	BOHAS DEV	C C	D	Reconductors	BETWIT THEOMICON	MOCH	rcacon	AGOSWOERO	ROMESTA:	HC HFKSHADOS HAD ECO ACACOTA	NEWENN	PROBLEM COLUMNOBY
THE CANDEN PLANT OF THE CANDEN PARTY AND A	sono	1131 0 :	\$15000	sion on	itara a	56.00	\$8.00	\$16,050.00	arinto	\$10,700.00	59,055.00	2 SWAY)	15MV6

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predia! será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuestr anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las lablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucésión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

SABADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

NOVENA SECCIÓN

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 25. Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 26.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorerla Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos.	\$6.00	Diarios
11.	Puestos semifijos en mercados construidos.	\$8.00	Diarios
10.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$10.00	Diarios
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$8.00	Diarios
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$10.00	Diarios
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$20.00	Diarios

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$240.00
11.	Inhumación.	120 00
111.	Exhumación,	120.00

IV. Servicios de re inhumación.

CONCEPTO

\$ 120.00

 V. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.

\$60.00

PERIODICIDAD

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 29.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CUOTA

:S	I.	Matanza de: a) Ganado Bovino por cabeza.	\$40.00	Por cabeza
	11.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$40.00	Por fierro
	10.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$40.00	Por fierro
1	IV.	Compra – venta de ganado.	\$40.00	Por cabeza
		CAPÍTULO SI Derechos por prest <i>a</i>		cios
		Apartado A. Alumb	orado Público.	
	alumbra	JLO 30 Los habitantes del municipio, paga ado público, en los términos que establezca e da Municipal del Estado de Oaxaca.		
		Apartado B. Ase	o Público.	
		ILO 31 El derecho por el servicio de aseo p e a las siguientes cuotas:	oúblico, que presi	le el Ayuntamiento, se pagará
		CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	traces.	Recolección de basura en área- comercial.	\$150.00	Mensual
	11.	Recolección de basura en eventos	\$50.00	Por dia
	III.	Limpieza de predios.	\$500.00	Por predio
		Apartado C. Certificaciones, Const	tancias y Legaliz	aciones.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará

derechos, conforme a las siguientes cuotas:

28 NOVENA SI	CCIUN		SABADO 22 DE	MARZ(JULLAN	NU 201
C	ONCEPTO	CUOTA	Restaurantes chicos	2,000.00	300.00	Anua
		÷ .	Restaurantes medianos	2,000.00	500.00	Anua
	dos de residencia, origen, dependen fiscal, de contribuyentes inscritos en		Restaurantes grandes con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,000.00	Anua
Tesoreria Municipal y de	morada conyugal.	\$100.00	Establecimientos de comida rápida	200.00	100.00	Anua
II. Certificación de la superf	icie de un predio.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Veterinarias y agro servicios	600.00	300.00	Anua
			Empresas de publicidad	400.00	200.00	Anua
ARTÍCULO 33 Están exentos del p	pago de estos derechos:		Cibercafé	400.00	200.00	Anua
Cuando por disposición lega	I deban expedirse dichas constancias	y certificaciones.	Cafeterias con franquicia	2,000.00	1,000.00	Anua
	iones solicitadas por las Autoridades I		Farmacias	600.00	300.00	Anual
Municipio.	Ones solicitadas por las Adionidades i	ederales, der Estado o d	Funerarias	600.00	300.00	Anual
III. Las certificaciones y constano	cias relacionadas con los procesos d	e Indole penal y juicios d	e Empresas refresqueras	20,000.00	10,000.00	Anual
alimentos.			Empresas purificadoras de agua	1,000.00	500.00	Anual
Apa	rtado D. Licencias y Permisos.	9	Empresas comercializadoras de productos panificados	2,000.00	1,000.00	Anual
			Empresas comercializadoras de lácteos	2,000.00	1,000.00	Anual
ARTÍCULO 34 Por la expedición de as siguientes cuotas:	e licencias y permisos en materia de c	onstrucción, se establece	n Empresas gasolineras	20,000.00	17,000.00	Anual
is alguloritae accusae.			Empresas de televisión por cable	3,500.00	3,000.00	Anual
CONC	CEPTO	CUOTA	Casas de empeño	12,000.00	2,000.00	Anual
I. Permisos de cons	strucción, reconstrucción y	\$40.00	Radiodifusora	3,000.00	1,000.00	Anual
ampliación de inmueb	les.		Lavanderías	1,000.00	500.00	Anual
 Remodelación de ba urbanas y rusticas. 	ordas y fachadas de fincas	\$40.00	Estéticas	500.00	300.00	Anual
III. Demolición de constru	cciones.	\$40.00	Franquicias con ventas de bebidas alcohólicas	3,000.00	1,500.00	Anual
	para conexión de drenaje	\$300.00	Bancos	15,000.00	12,000.00	Anual
sanitario.			Talleres diversos	500.00	300.00	Anual
· Apartado E. Licencias y Refrendos	s de Funcionamiento Comercial, Ind	ustrial v de Servicios.	Zapaterias	500.00	300.00	Anual
	ncias y refrendos para el funcionamie:		Boutiques	500.00	300.00	Anual
servicios, se pagará conforme a las		nto comercial, moostnar y	Renta de computadoras	400.00	200.00	Anual
			Frutas y verduras	500.00	300.00	Anual
GIRO COMERCIAL	INSCRIPCION REFRENDO	O PERIODICIDAD	Vulcanizadoras	300.00	200.00	Anual
barrotes Chicos	\$600.00 \$100.00	Anual	Dulcerlas	500.00	300.00	Anual
barrotes medianos	600.00 200.00	Anual	Peleterias	500.00	300.00	Anual
barroles grandes	600.00 300.00	Anua!	Taquerias	500.00	300.00	Anual
apelerias chicas	400.00 100.00	Anual	Cenadurias chicas	300.00	100.00	Anual
apelerias medianas	400.00 150.00	Anual	Cenadurias medianas	300.00	200.00	Anual
pelerlas grandes	400.00 200.00	Anual	Cenadurias grandes	300.00	300.00	Anual
amicerías	300.00 300.00	Anual	Autopartes		300.00	Anual
evedades	400.00 200.00	Anua!	Pizzeria	500.00	300.00	Anual
asa de materiales	3,000.00 2,000.00	Anual	Hotel	3,000.00	2,000.00	Anual
	1,000.00 500.00	Anual	Motel	3,000.00	2,000.00	Anual
ortillerias	1,000.00 300.00	Allusi		5,000.00	2,000.00	riiudi

SABADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

NOVENA SECCIÓN 29

ARTÍCULO 36.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 37.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada. 3.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 38.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Depósitos chicos	\$300.00	Anual
Depósitos medianos	500.00	Anual
Depósitos grandes	1,500.00	Anual
Cantinas chicas	300.00	Anual
Cantinas medianas	500.00	Ånual
Cantinas grandes	1,000.00	Anual
Bares	1,000.00	Anual

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 39 - La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la via pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO PERMISO	REFRENDO

De pared, adosados o azoteas:

\$4,000.00 a. Luminosos.

\$4,000.00

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 40.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

•	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	Uso Doméstico Uso Comercial	\$20.00 60.00	Mensual Mensual
	Otros (Conexión a la red de agua potable)	600.00	Por toma

ARTÍCULO 41.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Otros (conexión a la red de drenaje sanitaria)	\$500.00	Por toma

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberlas de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	
1.	Cambio de usuario.	\$200.00 por toma	
11.	Reconexión a la red de agua potable.	\$400_00 por toma	
Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas.			

ARTÍCULO 42.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del

CUOTA

PERIODICIDAD

Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

I. Sanitario público	\$2.00	Por evento	
Apartado J. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública. ARTÍCULO 43 La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:			
CONCEPTO)	CUOTA	
Por elemento contratado:			
a. Por 12 horas.		\$1,250.00 X semana	
b. Por 24 horas.	,	\$1,850.00 X semana	

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 44.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I -Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$20,000.00
II Renovación de registro en el padrón de contratistas	15,000.00 Anual

30 NOVENA SECCIÓN

ARTÍCULO 45.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municípios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 46.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	

CUOTA

Renta de salón de usos múltiples Renta de locales

1,000.00 por evento 500.00 por mes

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 48.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de maquinaria Retroexcavadora	500.00	Por hora
Motoconformadora	500.00	Por hora

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 49.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I,	Venta de 7m3 de grava o chaltete en cabecera municipal	\$400.00 viaje
W.	Venta de 7m3 de grava o chaltete en agencia municipal	500.00 viaje

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a Multas
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- C. Reintegros
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

SABADO 22 DE MARZO DEL AÑO 201

Ю

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibira multas por las faltas administrativas que cometan k ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO		CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública		\$500.0
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	-	300.00
HI.	Grafiti (paredes, etc.)		300.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública		200.00
V.	Tirar basura en la via pública		200.00

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 53.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 54.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 55.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 56.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 57.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capitulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erano municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 58.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 60.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipa! y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS ARTÍCULO 61.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



LIC. GABINO CUI: MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 224

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

ANUALES PESOS . **INGRESOS PROPIOS** 10,000.00 Impuestos 10,000.00 Impuesto Predial 10,000.00 PARTICIPACIONES 6'823,763.00 Participaciones e incentivos federales 6'823,763.00 Fondo Municipal de Participaciones 4'415,270.00 Fondo de Fomento Municipal 2'289,588.00 Fondo Municipal de Compensación 75 517 00 Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la venta final de gasolina y 43,388.00 diesel Aportaciones 3'585,069.00 Aportaciones federales 3'585,069.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2'342,005.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 1'243 064 00 4.00 Ingresos extraordinarios Empréstitos 1.00 Convenios federales 1.00 Programas federales 1.00 Programas estatales 1.00 Total de Ingresos 10'418.836.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2 - Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- la presente ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al sistema nacional d coordinación fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivos de dicha adhesión, permanecerá suspendida y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCIA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., 2 11 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

- /

LIE. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SAXDOVAL HERNÁNDEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

GABINO CUE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de marzo del 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC. .

-NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 222.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Jalapa del Marques, Distrito de Tehuantepec, para el Ejercicio Fiscal 2014.